



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00512 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la apoderada de la parte demandante a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 3 de junio de 2022.

en orden a lo anterior se advierte que la parte demandante, en término oportuno, allegó escrito donde manifiesta que su representado se encuentra en calidad de tenedor legítimo del título valor a través de un endoso en propiedad otorgado por la entidad CITIBANK COLOMBIA, y esto es lo que le da la facultad para ejercer todas las acciones para hacer uso del derecho incorporado en el título, sin tener que acreditar las calidades del endosante, pues el tenedor legítimo no puede ser responsable de acreditar las calidades de todos los que actuaron en la cadena de endosos.

Ahora bien, si bien el estatuto comercial señala que *“El obligado y los endosos en el título a la orden. El obligado no podrá exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos; pero deberá identificar al último tenedor y verificar la continuidad de los endosos.”* (art 662) ello no exonera al endosatario de acreditar la calidad en que obra el mandatario o representante de quien endosa el título, ya que el artículo 663 del Código de Comercio realmente no impone tal obligación en cabeza exclusiva del endosante.

Además de lo anterior la parte demandante tampoco allego el certificado requerido.

Así las cosas, al no cumplirse los requisitos del auto que inadmite la demanda, habrá de rechazarse la presente demanda, a las voces del artículo 90, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de trámite Ejecutivo, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA SA contra WILLINGTON ARLEY QUINTERO MARÍN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 020** hoy **7 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d3f7b8abb5525abaf732d0b8f08417f9ae2e8c4f3309854c6d0f6f906d45ce**

Documento generado en 06/02/2023 01:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>